



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-61390461-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2023-00468363- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-910-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y acta aclaratoria obrantes en el RE-2023-00467559-APN-DGD#MT y en el RE-2023-01262917-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1148/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.30 11:48:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.30 11:48:39 -03:00

JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ligueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

OSVALDO JORGE CAPITANIO
Secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 03 F° 127/19 A.C.F.
T° XXXIX F° 24 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Alejandro D. Parody
Secretario Gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Néstor LOBO, Secretario Gremial Nacional, Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional, Osvaldo Jorge CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional, Brian Daniel TATO LUCIOLI, Coordinador de Secretarías Gremial e Interior Nacional, Dr. José Luis GALVÁN, asesor letrado, Edgar Alejandro CANIGGIA, Secretario General de la Seccional Villa Constitución, Alejandro PARODY, Secretario Adjunto de la Seccional Villa Constitución, y los señores Alejandro HEREDIA y Claudio BUCHIGNANI, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión dependiente de SIAT SA que presta servicios en el establecimiento sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, en adelante denominados en conjunto "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., y en calidad de apoderados, los señores Marcelo ROMANI y Julio CABALLERO, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresarial", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento para la planta denominada Villa Constitución, oportunamente constituida en el Expte. n° 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ("MTEySS"), en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (l.o. Decreto 1135/04), Las Partes se han reunido y han acordado, con carácter excepcional, anticipar la instancia de revisión prevista en la cláusula 6. del acuerdo de fecha 20/9/2022 (obrante en el Expte. 2022-110509254-APN-DGD#MT), teniendo en consideración la evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el citado acuerdo. En tal sentido, luego de evaluar la situación salarial y el nivel de la actividad de la Empresa, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

- 1.1. Establecer un incremento de once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/12/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, de resultados de lo cual los salarios básicos respectivos serán los que se indican en el **Anexo I**. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.
- 1.2. Establecer, con vigencia a partir del 1/01/2023, un incremento del once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, de resultados de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que se indican en el **Anexo II**.
- 1.3. Establecer, con vigencia a partir del 1/02/2023, un incremento del once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas

HEREDIA
BUCHIGNANI
ROMANI

RE-2023-00467559-APN-DGD#MT

categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

1.4. Establecer, con vigencia a partir del 1/03/2023, un incremento del doce por ciento (12%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo IV**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que se indican en los **Anexos I, II, III y IV**, con las respectivas fechas de vigencia allí indicadas.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2: Los montos de la escala de salarios básicos prevista en los **Anexos I, II, III y IV** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación dineraria de cualquier naturaleza establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II, III y IV**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En razón de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ciguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

OSVALDO JOSÉ CAPITANO
Secretario Nacional
de Organización

JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 20 F° 12 J.O. A.C.F.
T° XXXIX F° 14 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Telo

Alejandro O. Parody
Secretario General
ASIMRA
Seccional Mila Constitución

EDGAR UANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Mila Constitución

JACINTO DANIEL GIZERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Cigueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDENBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

ALEJANDRO MONTESEROLA
Secretario Nacional de Asesoría
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
Abogado
T° 93 F° 17 / P.A.C.F.
T° XXXIX F° 24 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Alejandro C. Warody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

EDGARDO URRIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3. El presente acuerdo se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. n°1.204.306/07.

4. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

5. Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que la Empresa decida o acuerde abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos conformados aquí pactados. Las Partes acuerdan en tal sentido que, en el supuesto de que los pagos que la Empresa decida o acuerde efectuar contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación arriba indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción. Las Partes dejan igualmente convenido que, en el supuesto de producirse la situación arriba descrita, se reunirán para analizar los pormenores de la implementación y aplicación del régimen de absorción/compensación aquí establecido.

6. Las Partes acuerdan reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios básicos aquí pactados y el nivel de actividad de la Empresa.

7. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

RE-2023-00467559-APN-DGD#MT

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de DICIEMBRE DE 2022

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 204.768,62
Supervisor Técnico 3ra	\$ 204.768,62
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 185.428,81
Supervisor Técnico 2da	\$ 185.428,81
Supervisor Fábrica 2da	\$ 164.190,29
Supervisor Técnico 1ra	\$ 164.190,29
Supervisor Administrativo	\$ 164.190,29
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 140.608,19
Supervisor Servicios Generales	\$ 140.608,19

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/12/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 15.004,61
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 3.441,85
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 3.151,06
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 3.151,06

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/12/2022
A cargo del trabajador	\$ 933
A cargo del empleador	\$ 933

JACINTO DANIEL FIGUEROA
Secretario Adjunto
ASIMRA

Arla Susana Eguen
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nac. de Administración
A.S.I.M.R.A.

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de RR.HH.
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización

Alejandro O. Parody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

EDGAR CANIGLIA
Secretario Gral
ASIMRA
Villa Constitución

JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 23 P° 122 J.P.A.C.F.
T° XXXIX P° 34 C.A.B.I.
T° 107 P° 702 MAT. FED.

RE-2023-00467559-APN-DGD#MT

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de ENERO DE 2023

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 217.566,66
Supervisor Técnico 3ra	\$ 217.566,66
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 197.018,11
Supervisor Técnico 2da	\$ 197.018,11
Supervisor Fábrica 2da	\$ 174.452,18
Supervisor Técnico 1ra	\$ 174.452,18
Supervisor Administrativo	\$ 174.452,18
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 149.396,20
Supervisor Servicios Generales	\$ 149.396,20

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/01/2023
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 15.942,40
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 3.656,97
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 3.348,01
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 3.348,01

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/01/2023
A cargo del trabajador	\$ 991
A cargo del empleador	\$ 991

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Cigüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Alejandro C. Parody
Secretario Gral.
ASIMRA
Sección Villa Constitución

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Villa Constitución

Oswaldo José Capitanio
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 O.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

RE-2023-00467559-APN-DGD#MT

B. Página 5 de 7

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

ANEXO III

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de FEBRERO DE 2023

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 230.364,70
Supervisor Técnico 3ra	\$ 230.364,70
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 208.607,41
Supervisor Técnico 2da	\$ 208.607,41
Supervisor Fábrica 2da	\$ 184.714,08
Supervisor Técnico 1ra	\$ 184.714,08
Supervisor Administrativo	\$ 184.714,08
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 158.184,22
Supervisor Servicios Generales	\$ 158.184,22

Ana Susana Liguéri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/02/2023
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 16.880,19
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$3.872,08
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 3.544,95
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 3.544,95

Alejandro C. Parody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

EDGAR LANIGGIA
Secretario Grial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/02/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.049
A cargo del empleador	\$ 1.049

Oswaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 127 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

RE-2023-00467559-APN-DGD#MT

ANEXO IV

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de MARZO DE 2023

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubbo

Ana Susana Ligüeri

Ana Susana Ligüeri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

Sergio G. Milderberger

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nac. de Administración
A.S.I.M.R.A

Julio Alberto Rodríguez

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Alejandro C. Parody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Edgardo C. Niggia
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 244.326,20
Supervisor Técnico 3ra	\$ 244.326,20
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 221.250,28
Supervisor Técnico 2da	\$ 210.250,28
Supervisor Fábrica 2da	\$ 195.908,87
Supervisor Técnico 1ra	\$ 195.908,87
Supervisor Administrativo	\$ 195.908,87
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 167.771,14
Supervisor Servicios Generales	\$ 167.771,14

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/03/2023
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 17.903,23
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 4.106,76
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 3.759,79
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 3.759,79

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/3/2023
A cargo del trabajador	\$ 1.113
A cargo del empleador	\$ 1.113

Rosario

Walter

A. Hendo
Buchionari

Oswaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización

José Luis Galván
ABOGADO
T° 63 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.C.F.
T° 107 F° 703 MAT. F.B.

RE-2023-00467559-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-00467559-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Enero de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.02 16:19:12 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL - 23380289954
en representación de
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.02 16:19:13 -03:00

PRESENTACIÓN CONJUNTA. MANIFIESTAN. SE HOMOLOGUE.

Buenos Aires, 3 de enero de 2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
Dra Ludmila Huerta.
S / D

Ref.: EX-2023-00468363—APN-DGD#MT

De nuestra consideración:

JULIO C. CABALLERO, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, actuando en representación de **SIAT S.A.**, conforme lo acredito con la copia del poder adjunto - que bajo juramento declaro es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente-, constituyendo domicilio en la calle Bouchard 680, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), en el correo electrónico julio.caballero@mcplex.com, y en el número de teléfono celular (011) 15-6868-1521; y el Sr. Jacinto Daniel Cicero, en su condición de Secretario Adjunto Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, ante esa autoridad respetuosamente nos presentamos y manifestamos:

En cumplimiento de expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos a aclarar que en el Anexo IV del acuerdo de fecha 28/12/2022 obrante en la página 7 del RE-2023-00467559-APN-DGD#MT, se ha deslizado un error material al identificar el salario básico para la categoría "*Supervisor Técnico 2da*" del personal que labora en el establecimiento sito en Villa Constitución de la empresa Siat S.A. con vigencia a partir del 1° de marzo de 2023, toda vez que, donde dice "\$210.250,28", debe leerse "\$221.250,28". Por tanto, procedemos en este acto a subsanar el error indicado y solicitar a esa autoridad lo tenga por rectificado en tal sentido.

Por lo expuesto, solicitamos se tenga por subsanado el error señalado y se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), prestamos juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en esta presentación.

RE-2023-01262917-APN-DTD#JGM

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida
consideración.

JULIO C. CABALLER
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 883
C.A.S.I. T° 18 - F° 357

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMFA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2023-01262917-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Enero de 2023

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.04 10:27:16 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL - 23380289954
en representación de
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.04 10:27:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 910-23 Acu 1148-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.